



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 12:36 DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **JOSÉ ANTONIO TORRES MEDINA** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE **LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, EN CONTRA DEL "ACUERDO QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA PARA AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARAVATIO POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA, INTEGRADA POR MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO". DOY FE.

ATENTAMENTE


CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramirez Galindo
Validó	César E. Alcántar González

**C. MAGISTRADO (A) PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E:**



José Antonio Torres Medina, aspirante a candidato a regidor en el municipio de Maravatio, Michoacán, por la coalición Juntos Haremos Historia, integrada por Morena, PT y Partido Verde, mayor de edad, maravatiense, anexo a la presente mi solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la regiduría de Maravatio, folio: 159923, de fecha 27 de noviembre del año 2023, y sin más que por el momento interesen, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en Teniente Alemán número 320, Colonia Chapultepec Sur, Código Postal 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, correo electrónico: jt2282794@gmail.com, número de celular: 4437896068, ante usted con el debido comparezco para exponer:



GENERAL
ELECTORAL

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 35 fracción V, 116, fracción IV, inciso b, 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los artículos 5, 7, 92 y 98 A, 115 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, en relación con los artículos 3, 4 fracción II apartado D, 10, 13, 15 fracción IV, 23, 33, 73, 74 inciso c), 76 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, venimos por nuestro propio derecho a presentar **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra Del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM)**, con domicilio en las oficinas centrales ubicadas en Bruselas # 118, colonia Villa Universidad. C.p 58060 de esta ciudad.

DEFINITIVIDAD. De conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los

SIN TEXTO



Estados Unidos Mexicanos; y 80, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la procedencia del juicio ciudadano, es condición que el actor haya agotado en tiempo y forma las instancias de solución de conflictos internos establecidos en la normativa del partido político al que pertenezca, así como haber realizado las gestiones necesarias para estar en aptitud de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado.

Toda vez que de la normativa del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, no se advierte la existencia de algún medio de defensa interno, apto para resarcir al promovente en el goce de mi derechos político-electoral violados.

Por tal motivo, debe tenerse por satisfecho este requisito en su análisis llegado su momento procesal oportuno, pues de estimarse lo contrario, se me dejaría en estado de indefensión, pues se me privaría de la tutela judicial efectiva que a nuestro favor consagra el artículo 17 de la Carta Magna. Por lo tanto, el agotamiento de los medios de impugnación locales o internos de los partidos políticos pueda generar una merma sustancial en el derecho tutelado que pueda tornar la afectación material o jurídica de imposible reparación.¹ En resumen, en el presente caso, se actualiza **la vía per saltum a la jurisdicción electoral de este Tribunal**, al estimar que el desahogo de la instancia partidista se puede traducir en una posible afectación para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, lo que implicaría la afectación material o jurídica de imposible reparación.²

Por otro lado, con la finalidad de que el presente medio de impugnación cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad electoral previsto en el artículo 10 de la Ley de Justicia

¹ Criterio sostenido por la Sala Toluca al resolver, entre otros, los expedientes ST-JDC-32/2015 y ST-JE-8/2015.

² Al respecto, resulta aplicable en lo conducente el criterio jurisprudencial número 09/2001, sustentado por la Sala Superior, con el rubro: "DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA."

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN



TRIBUNAL ELE
CODEM
SECRETARÍA
DE ACUERDO

en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito manifestar lo siguiente:

I.- Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve: José Antonio Torres Medina.

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: en Teniente Alemán número 320, Colonia Chapultepec Sur, Código Postal 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

III.- Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de los promoventes. Lo que acredito con mi solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la regiduría de Maravatio, folio: 159923, de fecha 27 de noviembre del año 2023,

IV.- el acto, acuerdo o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo:

ACUERDO
GENERAL
25
Acuerdo que contiene la aprobación del Registro de la planilla para ayuntamiento del municipio de Maravatio por la coalición Juntos Haremos Historia, integrada por Morena, Pt y partido Verde. Mediante sesión virtual del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día de ayer por la noche **(14 de abril del presente año)**.

En atención, que no fue implementada la acción afirmativa joven que me aplica debido a mi pertenencia como persona del sexo masculino y que por ende de acuerdo a mi consideración me corresponde la regiduría propietaria 01, de conformidad con los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular a favor de las **personas jóvenes y otras, al ser el único aspirante a candidato a regidor joven y en atención al principio de paridad.**

I.

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

II. Señalo como autoridad responsable al **Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM)**.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados:

HECHOS:

PRIMERO. El día 5 de septiembre del 2023, dio inicio el proceso electoral.

SEGUNDO. Con fecha 27 de noviembre del 2023, me registre al proceso interno de selección de la candidatura a la regiduría de Maravatio que encabeza Morena, folio: 159923, de fecha 27 de noviembre del año 2023.

TERCERO. Del 12 de enero al 10 de febrero del presente año, se realizó la etapa de precampañas electorales.

CUARTO. El 14 de abril del año en curso, en sesión virtual el Consejo General del IEM aprobó las candidaturas de todo el estado de Michoacán, para ayuntamientos y diputaciones locales.

PRECEPTOS VIOLADOS

1, 14, 16, 17, 35 fracción V, 36 fracción IV, 128, 133 de la Constitución Federal, los preceptos 17, 114, 115, 117, 125 y 156 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO. La inexistencia de una determinación del órgano partidista competente que de manera fundada y motivada justificara las

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN



JUNTA ELECTORAL
ESTADUAL DE MICHOACÁN
SECRETARÍA
DE ACUERDOS Y PROMOCIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES

razones que originaron esa decisión de registrar la planilla ante el IEM y excluirme de la misma.

Por lo que solicito se requiera a la Comisión de Morena encargada de llevar a cabo el proceso de selección respectivo para que remita todas y cada una de las constancias del expediente que sirvieron para llevar a cabo la **decisión que nunca me fue notificada.**

Si bien el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución, prevé que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, la ley reconoce su carácter de entidades de interés público, además que se establece una reserva para que sea el legislador el que determine las formas específicas de intervención en el procedimiento electoral.

De igual forma, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) señala que es derecho de los mismos, entre otros, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la indicada ley, las leyes federales y locales aplicables.

Que los partidos políticos en ejercicio de su auto organización y auto determinación cuentan con la facultad de postular candidatos en determinada elección, **pero tal potestad no puede ser ejercida arbitrariamente, sino que resulta necesaria la emisión de una determinación que se encuentre debidamente fundada y motivada,** a fin de evitar la afectación de mis derechos político-electorales.

Aunado a lo anterior, que no se acredita la existencia de una determinación del órgano partidista competente que de manera fundada y motivada justificara las razones que originaron esa decisión de registrar la planilla ante el IEM y dejarme fuera de la misma.

Razón por la que acudo ante este tribunal en términos de los artículos 41, 99, 116 y 122 de la Carta Magna, mismos que establecen que todos los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, deberán sujetarse a los principios de constitucionalidad y de legalidad; **de igual forma, los ciudadanos deberán ser respetados en sus**

74373

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN



TRIBUNAL ELE
C
M
R
EAC

prerrogativas constitucionales del voto activo y pasivo. Lo anterior, en virtud de que la tutela judicial efectiva implica de conformidad con el arábigo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tendrá derecho a que se le administre, de manera pacífica, justicia integral, misma que será gratuita, completa, expedita, imparcial y pronta, a través de órganos adecuados que serán independientes en sus competencias y autónomos en sus decisiones.

SEGUNDO AGRAVIO. Lo constituyen los actos de discriminación y exclusion en mi contra por parte de la autoridad partidista encargada de la selección de candidatos para conformar la planilla a la alcaldía de Maravatio, Michoacán y que encabeza Morena, **como resultado de su decisión no apegada a derecho y sin fundamentar y motivar sus decisiones.**

Como es sabido que dentro del partido Morena las evaluaciones de las designaciones para las candidaturas se realiza a traves de un proceso que incluye encuestas internas para medir el apoyo y la popularidad de los aspirantes a candidatos. Cuyas encuestas son realizadas por encuestadoras externas y también por el propio partido. Sin embargo, en mi caso hasta el día de hoy desconozco el resultado y contenido de dichas encuestas, mismas que debieron ser presentadas al Comité Ejecutivo Nacional. Resultado que no me fue notificado como aspirante por ningun conducto.

Por lo que pido a este Tribunal, solicite al instituto politico de Morena todo el proceso de las evaluaciones de las designaciones para las candidaturas a la alcaldía de Maravatio, Michoacán, en la que se incluya toda la información de los aspirantes a candidatos a dicha alcaldía, así como el resultado final de las mismas. Dicha información debiera de contener los criterios de paridad de genero y de acciones afirmativas que en derecho procedan. Información que es necesaria para que este tribunal pueda determinar si las designaciones de los candidatos estuvieron apegadas o no conforme a derecho.

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN

TRIBUNAL
ESTADO DE
SECRETARÍA
DE A...

Por lo que en el caso que nos ocupa debe aplicarse el principio de legalidad; es decir a la garantía de que todas las acciones y procedimientos del Estado deben de estar fundados y ajustarse a la ley vigente. Con este principio se asegura que el ejercicio del poder público se **realice** conforme a la norma establecida **y no al arbitrio de personas o autoridades.**

TERCER AGRAVIO. Lo constituye la postulación del **C. Gerardo Garcia Mendiola** como candidato a regidor propietario para la alcaldía de de Maravatio, Michoacán, por la planilla que encabeza Morena en el mencionado municipio, persona que es inelegible para ocupar el cargo de regidor, **al no haberse separado de su cargo de Jefe Sare de becas con sede en la ciudad de Maravatio (oficina de atención Maravatio clave 1602), en el plazo que marca la Constitución Política del Estado.**

Desconozco el motivo que haya tenido el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), al haber avalado el registro de Gerardo Garcia Mendiola, como regidor propietario, al no cumplir con los requisitos legales para su registro, en específico al separarse de su cargo como funcionario público.

GENERAL
LOS
Lo anterior resulta grave por varias razones:

1. **Legalidad:** La normativa electoral establece que ciertos funcionarios deben separarse de sus cargos con antelación (usualmente 90 días) antes de la elección para ser elegibles como candidatos, ignorar esta disposición viola el principio de legalidad.
2. **Equidad en la competencia:** La separación del cargo asegura que no haya ventajas indebidas ni uso de recursos publicos para la campaña, manteniendo asi un terreno de juego equitativo para todos los candidatos.
3. **Confianza pública:** El respeto a las reglas electorales es fundamental para la confianza de los ciudadanos en el proceso democratico. La aprobación de candidaturas inelegibles puede erosionar esa confianza.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
CIRCUITO JUDICIAL
UB

- 4. **Precedente negativo:** permitir excepciones a las reglas puede sentar precedente que debilite la estructura legal y la integridad de futuras elecciones.

Gobierno Municipal de Tlalpujahua

8 de diciembre de 2023

Por la mañana visitamos a los estudiantes del CBTIS 204 y del Cobuemi 56 San Francisco de los Reyes para en compañía del Ing. Gerardo García Mendiola Jefe SARE de Maravatio. Para realizar la entrega de tarjetas de las Becas Benito Juárez. Gobierno Municipal de Tlalpujahua Jorge Medina Montoya. Agradecemos al Director Gabriel Esteban Olay Blanco por su cálido recibimiento a su institución.

#MiCompromisoEresTú



link:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=373596491730808&id=100072413806365&mibextid=oFDknk&rdid=gSnexPAyH2B5RQ0p

Captura de pantalla que corresponde a una publicación del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, de fecha 8 de diciembre del año próximo pasado, en la que Gerardo Garcia Mendiola, acudió como funcionario público³ para realizar la entrega de tarjetas de

³ Jefe Sare de Maravatio.

SIN TEXTO

13
B

TRIBUNAL ELECT
DE MIC



Becas Benito Juárez. Y por lo tanto, llegado el momento oportuno tuvo que separarse del cargo dentro del termino de ley que establece la propia constitución local. En consecuencia, si el candidato Gerardo Garcia Mendiola es **Jefe Sare de becas con sede en la ciudad de Maravatio (oficina de atención Maravatio clave 1602)**, es evidente que se encuentra en la hipótesis del respectivo precepto constitucional aplicable al caso en concreto, lo cual lo hace inelegible para ocupar el cargo de regidor.

Mientras que en mi caso cumpla con todos y cada uno de los requisitos constitucionales para ser postulado por la acción afirmativa joven y en atención al principio de paridad electoral que busca la igualdad sustantiva entre los géneros en el ambito politico-electoral, este principio se ha incorporado en nuestra Carta Magna y en las leyes electorales para asegurar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular.

La paridad electoral implica que los partidos politicos deben postular a un numero igual de mujeres y hombres para los cargos públicos, garantizando asi que ambos generos tengan las mismas oportunidades de ser elegidos. Esto se aplica tanto en las candidaturas de mayoría relative como a las de representación proporcional.

Además, las leyes electorales han establecido diversas reglas para implementar este principio, como obligación de alternar géneros en las listas de candidatos y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento, como el no registro de la lista de candidatos.

En consecuencia, solicito a este tribunal en calidad de guardián de la Constitución y garante de la tutela judicial efectiva en materia electoral, se respeten las normas rectoras y mis prerrogativas constitucionales del voto activo y pasivo.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley.

SIN TEXTO

TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TARAJA DE AGUASCALIENTES

PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en copia fotostática simple mi identificación del Ine. **Con la cual acredito mi edad para ser incluido en la accion afirmativa para joven y de sexo: hombre. (ANEXO 1)**

2. DOCUMENTAL PUBLICA. Mi solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la regiduría de Maravatio, folio: 159923, de fecha 27 de noviembre del año 2023 **(ANEXO 2)**

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consiste en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los que favorezcan a mi interés.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, Magistrado (a) del Tribunal Electoral, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.- Tenerme por presentando en los términos y con la legitimación con la que comparezo, interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, junto con los anexos, en contra de la autoridad señala como responsable.

SEGUNDO.- Tenernos por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad capital.

TERCERO.- Tenerme por ofrecidas las pruebas a que en este escrito me refiero y en vía de adquisición procesal, tenerme por aportados los hechos, agravios y pruebas contenidas en Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA
DE ACUERDOS

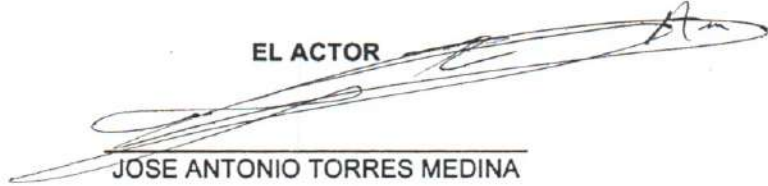
CUARTO.- Aplicar la suplencia de la queja, ya sea porque existan deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios o haya omitido señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o los haya citado de manera equivocada.

QUINTO.- Una vez sustanciado el presente medio de impugnación solicitamos se sirva ordenar en términos del artículo 77, inciso b), de la Ley de Justicia Electoral la restitución de los derechos transgredidos, y se devuelva la situación al estado en que se encontraba, hasta antes de su infracción.

y, VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente

MORELIA, MICHOACAN, 16 DE ABRIL DE 2024

EL ACTOR



JOSE ANTONIO TORRES MEDINA

SIN TEXTOS



1909
J. LEC
DE MIC
TARÍAG
ACUER

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 TORRES
 MEDINA
 JOSE ANTONIO
 DOMICILIO
 C ROBLE 27
 FRACC ARBOLEDAS FOVISSSTE 61252
 MARAVATIO, MICH.

FECHA DE NACIMIENTO
 07/06/1999
 SEXO: H

CLAVE DE ELECTOR TRMDAN99060716H000
 CURP TOMA990607HMNRDNO2 AÑO DE REGISTRO 2017 00

ESTADU 16 MUNICIPIO 052 SECCION 0886
 LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027




IDMEX 1646526435<<088611912258
 9906079H2712310MEX<00<<07739<
 TORRES<MEDINA<<JOSE<ANTONIO<<

12 013

DEL ESTADO
 CAN

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE ACUERDO

SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA
REGIDURÍA DE MARAVATIO

DATOS PERSONALES

JOSE ANTONIO TORRES MEDINA

Hombre

NOMBRE DEL POSTULANTE

SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO

159923

27/11/2023

FOLIO

FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción consigna la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.